

ENUSA INDUSTRIAS AVANZADAS, S.A., S.M.E.
Ctra. de Salamanca-Ledesma, Km. 26
37115-JUZBADO (SALAMANCA)

ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONADOS, INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y COMPROMISOS REGULADORES DE LA FÁBRICA DE COMBUSTIBLE DE JUZBADO

Con objeto de realizar un seguimiento eficiente del cumplimiento de los diferentes requisitos derivados de las resoluciones ministeriales y de los incluidos en instrucciones técnicas complementarias e instrucciones técnicas, apreciaciones favorables del CSN y compromisos reguladores (compromisos adquiridos por el titular en el marco de un proceso de licenciamiento y, por tanto, asociados a las resoluciones ministeriales de las solicitudes informadas por el CSN, o a las apreciaciones favorables otorgadas por dicho organismo), se ha considerado conveniente requerir a los titulares de las instalaciones nucleares españolas, la remisión al CSN, de un informe anual del estado de cumplimiento de dichos requisitos y compromisos.

Por ello, el Pleno del Consejo en su reunión de fecha 10 de septiembre de 2025, basado en el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, ha acordado establecer a la fábrica de combustible de Juzbado la Instrucción Técnica Complementaria que figura en el anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado a) del artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y el Artículo 11.2 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.

La citada Instrucción Técnica Complementaria es de obligado cumplimiento, quedando sometida, en caso de ser aplicable, a lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos

meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González*

ANEXO

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA RELATIVA AL SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y COMPROMISOS REGULADORES

El titular de la fábrica de combustible de Juzbado deberá:

1. Remitir al CSN un informe actualizado del estado de cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos y compromisos que se hayan cumplido en el año anterior, o que continúen pendientes a 31 de diciembre de dicho año:
 - a) Condicionados de resoluciones ministeriales informadas por el CSN
 - b) Condicionados de apreciaciones favorables otorgadas por el CSN
 - c) Instrucciones Técnicas Complementarias
 - d) Instrucciones Técnicas
 - e) Compromisos reguladores

Plazo: antes del 30 de noviembre de 2025 para el primer informe, y dentro del segundo trimestre de cada año natural a partir del año 2026.

2. Incluir en dicho informe, para cada requisito o compromiso:
 - a) El estado de cumplimiento del requisito/compromiso (*Pendiente/Cumplido*) y la fecha de cumplimiento.
 - b) Las acciones realizadas (o en curso) para dar cumplimiento al requisito/compromiso.
 - c) La referencia al escrito remitido al CSN mediante el cual se comunica el cumplimiento del requisito/compromiso, o bien una breve descripción de las acciones realizadas y la referencia al Plan de Acciones Correctoras en el caso de que no se haya informado previamente al CSN.

Plazo: antes del 30 de noviembre de 2025 para el primer informe, y dentro del segundo trimestre de cada año natural a partir del año 2026 para los siguientes informes anuales.